ACTAS NOTARIALES Y SELLOS DEL ESTADO DE VIRGINIA (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DE 1815: FE PÚBLICA, TRADUCCIÓN Y COMUNICACIÓN DE HECHOS TRANSATLÁNTICOS, DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA

Esther Cruces Blanco y Manuela Fernández Escorial
Archivo Histórico Provincial de Málaga
informacion.ahp.ma.ccul@juntadeandalucia.es

Resumen: En 1815 son expedidos tres documentos en Richmond (Estado de Virginia, Estados Unidos): por José Gallego, de origen español, por George Greenhow, notario público y por Wilson Cary Nicholas, Gobernador. En 1817 estos documentos son recibidos en Málaga y formarán parte de un expediente de traducción y de un procedimiento para hacer efectiva la renuncia de una herencia; en estas actuaciones participan Vicente Tormo y Font, Alcalde Mayor, Felipe Pérez Mérida, escribano público del número y Mateo Hudson, intérprete. Los documentos de Virginia están validados por tres sellos de placa, uno de ellos pendiente.

Palabras clave: expediente de traducción, notario público, renuncia de herencia, Richmond, sello de placa, sello pendiente, Vicente Tormo y Font, Wilson Cary Nicholas.

Abstract: In Richmond (Virginia State, United States), at 1815, three records were issued; by Joseph Gallego, spanish origin, by George Greenhow, notary public and by Wilson Cary Nicholas, Governor. At 1817 these records were received in Málaga and they became part of a translation file and into a procedure of a resignation legacy, in all these proceedings several agents took place: Vicente Tormo y Font, Mayor, Felipe Pérez Mérida, notary public and Mateo Hudson, translator.

Keywords: notary public, pendent seal, records, resignation legacy, Richmond, seal en placard, translation file, Vicente Tormo y Font, Wilson Cary Nicholas.

El objetivo del presente trabajo es el de dar a conocer tres sellos que emplean como soporte el papel y que fueron elementos de validación de documentos expedidos en el Estado de Virginia en 1815, la descripción de los sellos perseguirá indicar los elementos básicos de los mismos siguiendo una metodología establecida para ello[1]. Asimismo, este estudio nos permitirá analizar el conjunto documental formado por esos tres documentos expedidos en América e incorporados a un *expediente de traducción* y a

[1] *Describir un sello es dar noticia de cada uno de sus elementos. Una noticia descriptiva será más o menos extensa según las características de los sellos que describe y el tipo de instrumento de descripción que nos hayamos propuesto crear.* CARMONA DE LOS SANTOS, M. "Metodología para la descripción de sellos". *Actas del I Coloquio de Sigilografía.* Madrid, 1987 p. 253

un acta notarial para la ejecución de la renuncia de una herencia, conjunto documental que se registró en el protocolo de 1817 del escribano de número de la ciudad de Málaga, Francisco Pérez Mérida, que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Málaga[2]. Además, el estudio responde a *que los sellos llaman de inmediato y poderosamente la atención del que examina un documento que nos haya llegado en su forma original* [3], pero también este trabajo atiende a que los sellos conservados en los archivos son elementos constitutivos de los documentos que han de ser contemplados más allá del interés científico e histórico[4], entre otras cuestiones por los problemas de conservación que comportan.

El estudio de un sello debe ser abordado desde dos postulados: la consideración de su naturaleza diplomática y la aposición en los documentos expedidos por los órganos productores de esos instrumentos, siempre partiendo de la premisa de que el sello es el elemento que confiere valor de autenticidad al contenido[5]. En el caso que nos ocupa los sellos están aún unidos a los documentos de manera que no han perdido la esencia de su significado[6]. Los tres documentos expedidos por distintos autores en la ciudad de Richmond fueron validados con tres sellos de placa, uno de ellos pendiente, lo cual permite su estudio *in extenso* en su contexto de producción.

1.- La ciudad de Málaga a principios del siglo XIX.

Por lo tanto, no debemos olvidar que la recepción en Málaga el año 1817 de tres documentos procedentes de Estados Unidos requiere un análisis de ciudad, de los escribanos públicos del número malagueños para abordar la expedición de fe pública en relación con documentos expedidos en otras instituciones, además extranjeras y la capacidad para la tramitación de una traducción, así como el sistema existente en el ayuntamiento malagueño para que este procedimiento estuviera avalado.

La ciudad de Málaga a principios del siglo XIX contaba con una población extranjera heterogénea en la que la lengua inglesa era empleada por un grupo destacado de ingleses e irlandeses, por lo que existirían vecinos capacitados para la traducción de documentos en ese idioma. Por otro lado, el comercio que tenía como punto de partida o de recepción de mercancías y de pasajeros en el puerto permite estimar que familiares de algunos malagueños estuvieran afincados en las colonias inglesas y francesas de América.

La existencia de importantes grupos de extranjeros en Málaga es una cuestión bien conocida desde, al menos el siglo XV, pues la posición de la ciudad y de su puerto es un factor determinante, una encrucijada privilegiada entre el Mediterráneo y el Atlántico y en las rutas marítimas que vinculan el norte con el Sur de Europa[7]. Con altibajos a lo largo de la Historia, Málaga mantuvo una prosperidad basada en el comercio, determinadas manufacturas y una producción agrícola que permitía la exportación de productos. No obstante, a principios del siglo XIX Málaga sufrió una crisis cuyos síntomas son apreciables desde 1803 y 1804 cuando epidemias y hambrunas aparecen en la ciudad, si bien en 1813 se comienza a recobrar la actividad para alcanzar la prosperidad de nuevo[8].

---

2 Archivo Histórico Provincial de Málaga. Secc. Protocolos. Málaga. 3607 fols. 456-478v; el sello mayor del Estado de Virginia fue publicado en ¡*Lo que hay que ver!. La divulgación en el Archivo Histórico Provincial de Málaga; el "Documento del mes"*. 2007 pp. 44-47

3 CANELLAS LÓPEZ, A. "Sigilografía y Diplomática". *Actas del I Coloquio de Sigilografía*. Madrid, 1987 p. 51

4 *La pratique archivistique française.* París, 1993 p. 208

5 *La nature diplomatique du sceau est sa qualification quant à son emploi en ce qui concerne les documents diplomatiques, compte tenu des règles en usage dans les chancelleries et les administrations. La nature juridique du sceau est sa qualification quant* à *sa valeur pour donner authenticité au contenu de l' acte, compte tenu du droit en vu1gueur. VOCABULAIRE International de la sigillographie.* ICA. Roma, 1990

6 *….desde el momento en el que separado del diploma que autentifica o valida, pierde la esencia de su significado y hasta se escinde de su fin histórico.*. FLORIANO CUMBREÑO, A.C. *Curso General de Paleografía. Paleografía y Diplomática española.* Oviedo, 1946 p. 316

7 SANZ SANPELAYO, J. *Factores de riesgo y de desarrollo en una ciudad del litoral andaluz. La población de Málaga en el siglo XVIII.* Málaga, 1998 p. 15

8 LACOMBA, J.A. *Sociedad y política en Málaga en la primera mitad del siglo XIX*. Málaga, 1989 pp.23-24; en 1804 la epidemia de fiebre amarilla perjudicó gravemente a la población de la ciudad. KRAUEL, B. *Viajeros Británicos en Málaga (1760-1855)*. Málaga, 1988 p. 62

Sin duda esta situación es, en parte, resultado de la Guerra de la Independencia pues Málaga fue una ciudad marcada por los traumas derivados de este conflicto y de la ocupación por los franceses, lo que acarreó graves consecuencias[9]. Tras la superación de estas circunstancias y aprovechando los cambios que apuntaban tanto en Europa como en Ultramar los especialistas afirman que *el siglo XIX malagueño fue una época dorada en el sector de los negocios debido a las importantes iniciativas empresariales puestas en marcha por hombres audaces y de mentalidad moderna que actuaban en medio de una España todavía anclada en la rutina y el atraso económico*[10].

En este contexto histórico son recibidos en Málaga los tres documentos expedidos en la ciudad de Richmond.

La variada procedencia de los habitantes de Málaga no era un fenómeno del siglo XIX y ello supuso que la ciudad fuera atípica, debido a su naturaleza mercantil y a que la sociedad local no presentara un carácter cerrado[11]; Málaga era una ciudad dinámica y cosmopolita, con una burguesía emprendedora que controlaba el comercio interior y exterior y conectada con las principales ciudades del mundo[12]. La presencia de familias de extranjeros -algunos afincados desde antiguo[13]- que controlaban tanto el comercio al por mayor como el comercio menor y el sector manufacturero[14].

En esta realidad poblacional, social y económica hemos de mencionar la colonia inglesa, pues a ésta probablemente pertenecía Mateo Hudson el intérprete requerido para traducir oficialmente los documentos llegados de Virginia. Málaga había estado frecuentada desde antiguo por navíos ingleses y la colonia de mercaderes de este origen tuvo un papel destacado en el siglo XVII[15], especialmente los frutos secos y el vino y, además, no se ha de olvidar que en 1666 y 1667 se reanudaron los tratados de libre comercio con Inglaterra lo que favorece este tráfico mercantil y el respeto a la integridad de los comerciantes ingleses[16]. A lo largo del siglo XVIII los lazos entre Málaga y el mundo británico se incrementaron debido a la presencia inglesa en Gibraltar y el mercadeo lícito e ilícito que ello generaba[17].

La presencia de británicos en Málaga se veía reforzada por lo numerosos viajeros ingleses que pasaron por la ciudad a lo largo del siglo XIX quienes no sólo daban a conocer la ciudad a sus compatriotas, sino que cuando llegaban a Málaga se alojaban en las casas de éstos; por lo que esta ciudad aparece en los libros de viajes de Richard Ford, Henry Swinburne, Joseph Townsend y Robert Semple, Francis Carter[18].

2.- La comunicación de información y hechos: las actas notariales.

A esta ciudad cosmopolita, con una parte destacada de sus habitantes que podía comunicarse en inglés, llegaron unos documentos del Estado de Virginia. Pero para que estos documentos tuvieran los

---

9 *…saqueos, paralización de las actividades productivas aumento del contrabando, etc*, LACOMBA, J.A. *Ob. Cit.* p. 24; para el análisis sobre este momento histórico, VILLAS TINOCO, S. *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa.* Málaga, 1979

10 GARCÍA MONTORO, C. "Introducción". *El mundo de los negocios en Málaga. Siglo XIX*. Málaga, 2011 p. 5

11 *Málaga se presenta como una ciudad española atípica a ojos del visitante británico debido a su naturaleza de emporio mercantil, en continuo contacto con el exterior. La sociedad local no tiene el carácter cerrado, característico de otras ciudades peninsulares*…KRAUEL, B. *Ob. Cit.* p. 64

12 GARCÍA MONTORO, C. "Introducción". *El mundo de los negocios*… p. 5

13 *La inmigración tuvo una gran relevancia en la demografía malagueña…..Los cónyuges foráneos aumentan a lo largo del siglo XVII, lo que permite concluir que el proceso es permanente y que Málaga no es una comunidad cerrada, sino con un desarrollo demográfico que se vería estimulado por este movimiento poblacional.* RODRÍGUEZ ALEMÁN, I. *Inmigrantes de origen extranjero en Málaga (1564-1700).* Málaga, 2007 p. 26

14 GARCÍA MONTORO, C. "El cuerpo social del comercio malagueño en el siglo XIX". *El mundo de los negocios en Málaga. Siglo XIX*. Málaga, 2011 p. 88

15 Era el colectivo más importante en el comercio de frutos comarcanos. RODRÍGUEZ ALEMÁN, I. *Ob. Cit.* p. 121

16 RODRÍGUEZ ALEMÁN, I. *Ob. Cit.* p. 123

17 En tiempo de paz se establece un comercio activo y en épocas bélicas éste se convierte en contrabando de *esta manera se desarrollan unas relaciones en las que el interés mutuo contribuye a que la presencia de ingleses en la capital malagueña acabe convirtiéndose en un aspecto habitual de la vida cotidiana.* KRAUEL, B. *Ob. Cit.* p. 94

18 KRAUEL, B. *Viajeros Británicos en Málaga (1760-1855).* Málaga, 1988 p. 8, p. 66

efectos para los que fueron expedidos no era suficiente entenderlos, era requerida la traducción que diera las garantías suficientes para confirmar su contenido y la validez de esos instrumentos.

El conjunto de documentos aquí analizados abarca el período cronológico del 14 de septiembre de 1814 al 13 de diciembre de 1817, los tres primeros expedidos en Richmond y el procedimiento de traducción más el acta para determinar la herencia pertenece al protocolo de Francisco Pérez de Mérida. En los tres momentos procedimentales se trata de documentos que dependen y lo son en función de la expedición de fe pública y, por lo tanto, documentos vinculados y por George Greenhow, notario público de la ciudad de Richmond, y por un escribano del número de Málaga. En este último caso es bien conocida la actuación de los escribanos públicos del número y del notariado en general en la España del siglo XIX y, en concreto, analizada su estructura en la ciudad de Málaga[19].

Con respecto a la documentación procedente de Richmond es necesario indicar algunos aspectos sobre el notariado público en el Estado de Virginia[20]. Se ha de partir del hecho de que el notario público no tuvo en Inglaterra la misma relevancia que mostró en la mayor parte de Europa, por lo que fueron validas otras normas que permitían que los documentos presentaran garantías de expedición y validación del contenido, sobre todo en instrumentos relacionados con el comercio. Y esta fue la práctica documental que los colonos implantaron en América, si bien fue constituido también el oficio de notario público, tal vez por influencia de la colonia francesa de Luisiana que aprobó una ley para el funcionamiento de los notarios públicos, tras lo cual la colonia de New Haven (Connecticut) designó al primer notario público en 1639, y posteriormente en Massachusetts, New Amsterdam (New York) y Virginia. Desde el principio se estableció que los gobernadores tenían la función de nombrar a los notarios públicos; para lo cual éstos debían ser personas íntegras pues en ellos recaía la responsabilidad de custodiar los documentos muchos de los cuales eran fundamentales para la prosperidad de la colonias, basada en las relacionesy el comercio trasatlántico y en estos momentos de surgimiento de la institución notarial y de las colonias en su camino hacia la independencia el ejercicio profesional no siempre fue fácil[21].

En este sentido, y en relación con la documentación que aquí se analiza, se ha de recordar que en el mes de mayo de 1784 la Asamblea General del Estado de Virginia aprobó una ley (Act) para la creación del notariado público, norma que establecía cómo los notarios debían ser nombrados, qué fianzas tenían que aportar, el juramento que debían realizar y el arancel que aplicarían; esta Ley dispone algunas tipologías documentales elaboradas por los notarios e indica que estos documentos debían estar archivados en un "libro" a modo de registro[22]. Entre 1800 y 1803 en el Estado de Virginia fueron aprobadas otras leyes sobre la práctica notarial destinadas sobre todo a las tarifas que se debían percibir y a aspectos generales sobre la práctica profesional[23].

Partiendo de lo dicho, el 14 de septiembre de 1815 Joseph Gallego, de la ciudad de Richmond, elaboró un documento que le sería necesario para comunciar a un hermano que reside en Málaga, una

---

19 ARROYAL ESPIGARES, P. CRUCES BLANCO, E., y MARTÍN PALMA, M.T. El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa. Málaga, 2007

20 Agradecemos la información facilitada para este asunto por Mr. Zachary Vickery, Senior Reference Librarian, Library of Virginia

21 In Colonial America, only persons of high moral character were appointed as public Notaries to certify and keep documents safe. Their contributions to colonial life are largely seen as the reason American business became a huge success. For example, in colonial times Notaries were invaluable to trans-Atlantic commerce, as parties on both sides depended on them to be honest third parties in reporting damage or loss to a ship's cargo. While Notaries were held in very high regard during this time, life for Notaries in early America was anything but easy. Some were even killed for their involvement in authenticating official documents and recordkeeping as conflicting factions fought for control of the New World. https://www.nationalnotary.org/knowledge-center/about-notaries/notary-history

22 HENING, W.W. The Statutes ar large. https://hdl.handle.net/2027/hvd.hxh5uc?urlappend=%3Bseq=419.

23 Acts passed at a General Assemby of the Commonwealth of Virginia. 1835. https://hdl.handle.net/2027/mdp.35112104867314?urlappend=%3Bseq=502

serie de circusntancias sobre la herencia de sus padres así como la tramitación de lo que al respecto fuera necesario. Este otorgante afirma ser hijo de Vicente Gallego y de Francisca Gallego, ambos difuntos, y sus hermanos son Francisco Gallego y Antonia Grevegné, esposa de Henry Grevegné, que son del Reino de España; este documento fue firmado por su autor (*Jh Gallego*) y junto a su firma utiliza su sello (*affixed his seal to the aforgoing*). Pero este documento privado no tendría los efectos esperados, por ello fue presentado ante George Greenhow, notario público de la ciudad de Richmond, quien da fe del mismo mediante un documento expedido el 14 de octubre de 1815, que rubrica (*George Greenhow Notary Public*) y utiliza su sello.

Pero estos actos no eran suficientes para que en Málaga tuvieran efectos, por lo que el 14 de octubre de 1815 el Gobernador del Estado de Virginia, Wilson Cary Nicholas, manifiesta para todo aquel a quien le concierna, presentes o futuros, que George Greenhow es Notario Publico de la ciudad de Richmond para lo cual tiene encomienda y está cualificado para ese cometido de acuerdo a la Ley del Estado, y tenia probada su capacidad para dar fe y crédito tanto en los tribunales como para otro cualquier lugar. El Gobernador da testimonio de todo ello y subscribe el documento con su firma (*W.C. Nicholas*) y con el sello del Estado.

El 3 de junio de 1817 los tres documentos de Virginia son recibidos en Málaga por Francisco Gallego, presbítero y vecino de esta ciudad, quien procederá a acometer las actuaciones necesarias para conocer el tenor de los documentos y la consecución de lo establecido por Joseph Gallego, para lo cual recurrirá al procurador Manuel Orozco Coronado.

3.- Tres sellos de papel de 1815 de Virginia.

Los tres sellos aquí analizados tuvieron la función de validación y de suscripción de lo documentado y confiriendo a los documentos la fidelidad, con un procedimiento complejo debido a que los remitentes y los destinatarios probablemente no empleaban el mismo idioma y porque ambos actores no eran súbditos de las mismas entidades políticas, teniendo, además, que contemplar la frontera transatlántica y la tardanza en la recepción de los documentos.

Recordemos que *un sello es una impronta obtenida sobre un soporte por la aposición de una matriz con los signos propios de una persona física o jurídica para testimoniar la voluntad de intervención directa o delegada de su propietario*[24], esta definición permite observar los dos aspectos que concurren en los sellos que aquí son analizados: la existencia de personas jurídicas (el Gobernador del Estado de Virginia y el notario público de Richmond) y una persona física, Joseph Gallego; en los tres casos el uso del sello acompaña a la firma, como una contraseña de tipo personal y representativo[25].

Destacaremos la función de validación del sello[26] así como el uso de este elemento para perseguir la función autenticadora, la garantía de que lo prometido en el documento es la *expresión de la voluntad de un individuo o de una persona moral*[27]. En relación con esta función validatoria del sello se ha de recordar que en la Edad Moderna cae en desuso pues la firma autógrafa adquiere garantía suficiente, excepto en lo que se refiere al sello de carácter administrativo[28]. Otra peculiaridad de uno de los sellos procedentes de

---

[24] CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual de sigilografía.* Madrid, normas de la Dirección de Archivos Estatales, 1996 p. 15

[25] RIESCO TERRERO, A. *Introducción a la sigilografía.* Madrid, 1978 p. 11

[26] *Un sceaux de validation est un sceau dont l'apposition a pour but de conférer à la chose ainsi marquée une attestation et, plus particulièrement, de donner au contenu d'un document une garantie d'authenticité. VOCABULAIRE International de la sigillographie.* ICA. Roma, 1990; *Vocabulaire International de la Diplomatique.* Cárcel Ortí, M.M. (ed). Valencia, 1994 p. 121; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. *Apuntes de sigilografía española.* Guadalajara, 1993 pp. 24-25

[27] CANELLAS LÓPEZ, A. *Ob. Cit.* p. 53

[28] CARMONA DE LOS SANTOS, M., DESANTES FERNÁNDEZ, B. y ALFONSO ALONSO-MUÑOYERRO, B. *Sellos, fotografías y documentación notarial.* Escuela Iberoamericana de Archivos. Ministerio de Cultura, Madrid, 1999 pp. 9-10

Richmond, con respecto a la práctica usual en España en ese momento, y que también denota prácticas documentales diferentes, es que su aposición[29] es pendiente. En este sentido se ha de recordar que la aposición fue evolucionando en función del tipo de soporte de la escritura de manera que el sello pendiente fue habitual para los documentos en pergamino y los sellos de papel adheridos fue lo común para los documentos en soporte papel[30], de hecho, el uso generalizado del papel como soporte de la escritura, y debido a la mayor fragilidad, impone la práctica *de adherir el sello en lugar de colgarlo, para evitar la rotura que podía ocasionar el peso del sello*[31].

Los sellos pendientes, por lo tanto, son fruto de la historia de la Diplomática que va a la par de la evolución de los soportes de la escritura[32]. El sello pendiente va unido al documento mediante el uso de lemniscos de diversos materiales que, en algunos casos, su naturaleza y color permiten la datación del documento[33], estos enlaces han de ir insertados en el documento mediante incisiones destinadas a recibir el sello[34].

Con respecto a *los sellos de papel y cera se usaron también como pendientes para documentos preferentemente en pergamino*, conocidos en el siglo XVI en Cataluña, Castilla y en Italia[35] pero más allá de esta centuria no suelen ser usuales en la práctica de la expedición de documentos en soporte papel excepto para algunos documentos solemnes expedidos por el rey o por autoridades eclesiásticas[36].

En general en el siglo XVI decae el uso del sello como signo de autenticación sobre todo por la cada vez más destacada actuación del notario público y del protocolo que elabora lo que motiva que el *sello pierda su necesidad social de corroborar de derecho*[37]. No obstante, los documentos de determinado rango diplomático de instituciones civiles y religiosas, y de algunos particulares son validados mediante sellos de papel adheridos al documento. Es el momento del auge del sello de placa[38] o placado consistente en una delgada capa de un material plástico (cera -que podía estar teñida-, resina, gomalaca, lacre) que recibe la impronta y se protege con un rombo o cuadrado de papel, o bien, de una forma más evolucionada[39],

---

29 La aposición es, en términos diplomáticos, *la forma de estar adherido el sello al documento que valida y con arreglo a ella los sellos son de dos clases "adherentes (de cera) o "pendientes" (de cera o plomo).* FLORIANO CUMBREÑO, A.C. *Ob. Cit.* p. 319; CARMONA DE LOS SANTOS, M. "Metodología…..". p. 260

30 *Se denomina aposición a la operación de fijar el sello al documento.* CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual* ….. p. 20

31 CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual* ….. p. 25

32 *…superponiendo a veces un cuadrado de papel, o se sella en cajas de madera o de hojalata colgadas de cintas y cordones.* CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual* ……. p. 24

33 Los más antiguos fueron tiritas de cuero, a veces trenzadas, o una tirita de pergamino. CANELLAS LÓPEZ, A. *Ob. Cit.* p. 57; Los sellos pendientes se colgaban mediante correíllas de badana o de cuero, tira de pergamino, trencillas de lino, cordoncillos de cáñamo, cintas de seda, etc. CARMONA DE LOS SANTOS, M. "Metodología para la descripción de sellos". p. 260

34 *Vocabulaire International de la Diplomatique.* Valencia, 1994.

35 *Se formaban mediante un rectángulo de papel doblado por medio que contenía una delgadacapa de cera, en la que se englobaban los enlaces (tira de pergamino, de papel, cinta), pasados por una ranura en el doblez del papel. Esta manera de sellar es un buen exponente del desuso de los sellos pendientes de cera y del paralelo auge de los sellos de papel y cera.* MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. *Apuntes de sigilografía*…. p. 116

36 ROMERO TALLAFIGO, M. "El sello en el documento diplomático". *De sellos y blasones. Sigiloheráldica para archiveros.* Carmona, 1996 p. 64

37 ROMERO TALLAFIGO, M. *Ob. Cit.* p. 64

38 *Est une empreinte obtenue par un scellage sur une mince couche de cire, de cire à cacheter ou de pain a cacheter, préalablement recouvert d´une pièce de papier. Vocabulaire International de la Diplomatique.* p. 123; est un sceau apposé directement sur un acte. *Vocabulaire International de la Diplomatique.* Valencia, 1994

39 En el siglo XVII se utiliza la oblea como sustitutivo de la cera en lo sellos de placa de papel y será el sistema que se mantiene en el siglo XVIII, en estas centurias estos sellos suelen ser medianos o grandes y se imprimen mediante una prensa. *Este material se obtiene prensando pasta de harina y levadura cocida con goma laca. Su color natural es blanco ligeramente amarillento, también se emplea teñida de rojo a imitación de la cera. Debido a su mayor facilidad de impresión el sello de papel y oblea va a desplazar progresivamente al sello de papel y cera, será utilizado normalmente a partir del siglo XVIII.* CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual de sigilografía.* p. 20; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. *Apuntes de sigilografía*…. p. 116

es esta oblea[40] la que recibe la impronta una vez adherido al material plástico (sellos de papel y cera y de papel y oblea); estas piezas de papel podían estar recortadas con un fin ornamental en forma de picos, rombos, estrella, cruz[41]. Estos sellos se suelen aparecer al pie o al dorso del documento.

4.- El contexto diplomático de los sellos. El Estado de Virginia y el notariado público.

Existen varias finalidades para el uso del sello, pero en el caso que nos ocupa la misión de éste es la de autenticar el documento y *marcar innegable y eficazmente la autoría o procedencia del mismo*, una firma personal *que constituye un testimonio de corroboración y afirmación del documento*[42]; pero además el sello es la representación de una persona mediante el cual se la reconoce, y la elección de las imágenes y demás elementos representativos que aparecen en el sello es un signo de identidad del sigilante[43] y este uso es evidente en el sello de carácter personal.

Además, para comprender el objetivo de un sello, el uso del mismo e, incluso, los símbolos que este elemento de validación manifiesta y representa es necesario conocer el contexto histórico de producción del documento, así como la estructura diplomática de este instrumento y la intencionalidad del mismo y, desde luego, la referencia al sigilante[44].

4.1.- El sello mayor del Estado de Virginia.

El documento expedido por Wilson Cary Nicholas, Gobernador de Virginia, corresponde a las funciones que a esta autoridad ejercía en dicho Estado en relación con el notariado público, pues el Gobernador debía informar a la Asamblea del Estado sobre el nombramiento y designación de los notarios, según lo dispuesto en la Ley de 1784; consideramos que es la autoridad del Gobernador, en definitiva, quien avala el documento del notario público de Richmond.

El sello mayor es una categoría diplomática y sigilográfica vinculada a de una elevada autoridad quien mediante su uso pone de manifiesto el ejercicio de la misma[45], puede ser calificado como un sello de jurisdicción[46], como consideramos que es el caso del sello mayor del Estado de Virginia, por lo tanto el titular del sello es el Gobernador del dicho Estado, quien representa los representa y puede hacer uso de este signo de validación, para dar testimonio de lo relativo al Notario Público de Richmond (*In testimony whereof I have subscribed my name as Governor aforesaid and have here unto caused the Great Seal of the State to be affered*) [figura1].

---

40 Oblea *(le pain à cacheter) est fait de pâte de farine sans levain, cuite avec addition de colorants et, éventuellemente de gomme laque, et déditeé en disques très minces, d´oú le nom de seceaux hosties donnés aus sceaux qui en sont faits*. *Vocabulaire International de la Diplomatique.* Valencia, 1994 p. 122

41 Sobre los sellos de placa: CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual* …. p. 19*,* p. 27, p. 29; CARMONA DE LOS SANTOS, M. "Metodología …". p. 260; CARMONA DE LOS SANTOS, M., DESANTES FERNÁNDEZ, B. y ALFONSO ALONSO-MUÑOYERRO, B. *Ob. Cit.*p. 11; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. *Apuntes de sigilografía*… p. 115; ROMERO TALLAFIGO, M. *Ob. Cit*. p. 64; ROMERO TALLAFIGO, M. "El sello en el documento diplomático". *De sellos y blasones. Sigiloheráldica para archiveros.* Carmona, 1996 p. 70

42 Varias finalidades del uso del sello: cerrar para garantizar la inviolabilidad, la integridad y mejor puridad del contenido de las cosas; marcar las propiedad o dominio de alguien, generar magia, pompa y circunstancia y mostrar la majestad (título imperial o real) para provocar obediencia, devoción y respeto. ROMERO TALLAFIGO, M. "El sello en el documento …" pp. 60-61

43 CARMONA DE LOS SANTOS, M., DESANTES FERNÁNDEZ, B. y ALFONSO ALONSO- MUÑOYERRO, B. *Ob. Cit.* p. 12

44 CARMONA DE LOS SANTOS, M. "Metodología ….". p.261

45 *Le grand sceaux, est le seceaux principal d´une autorité ou d´une persone morale, destiné à valider ses actes les plus solennels et, plus généralment, ceux par lesquels elle engage sa propre responsabilité à l´égard des tiers. Sello mayor, gran sello: Le grand sceau est le sceau principal d'une autorité publique ou d'une personne morale, destiné à valider ses actes les plus solennels et, plus généralement, ceux par lesquels elle engage sa pro p re responsabilité à l' égard des tiers. Il n'y a, en principe, qu'un seul grand sceau en service. VOCABULAIRE International de la sigillographie.* ICA. Roma, 1990

46 *Est le sceau dons usait une autorité, laïque ou ecclesiastique dnas l´execice de sus attibutions judicaires, contentieuses o gracieuses. Vocabulaire International de la Diplomatique.* p. 125

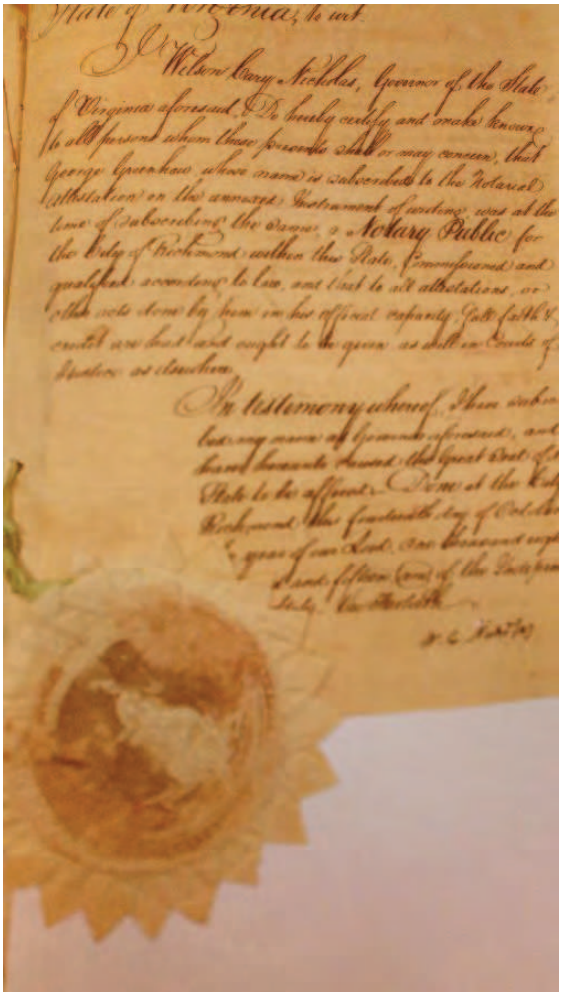

Figura 1.

El sello del Estado de Virginia que autentifica el documento no sólo del Gobernador del Estado sino de los otros dos documentos adjuntos es un sello pendiente de un material plástico bajo dos piezas de papel, una tipología que no es muy usual y aún menos en los albores del siglo XIX[47]. El enlace del sello al documento es una cinta de seda de color verde claro, que, como queda dicho, une los tres documentos expedidos en Richmond en 1815[48]. El gran sello de Virginia conservado en el Archivo Histórico Provincial de Málaga es un sello bifaz o de doble impronta, y se atiene a las características básicas de este tipo de sellos[49].

El titular[50] del gran sello que analizamos es el Estado de Virginia representado por Wilson Cary Nicholas (1761, Condado de Albemarle, Virginia-1820) político destacado que luchó en la Revolución, fue

[47] Son conocidos los sellos de cera bajo papel pendiente de tira de pergamino. CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual* ….. p.24

[48] En los sellos pendientes los tipos de enlace pueden ser: tira de pergamino, de cuero, cordón de cáñamo, trencilla de lino, hilos o cinta de seda y su color y combinación de colores. CARMONA DE LOS SANTOS, M., DESANTES FERNÁNDEZ, B. y ALFONSO ALONSO-MUÑOYERRO, B. *Ob. Cit.* p. 20

[49] *Los sellos bifaces o de doble impronta, tienen sus dos caras de igual tamaño impresas; cada una expresa una cualidad diferente de su propietario, la anterior o anverso contiene la representación más significativa, la leyenda da comienzo en ella; la cara opuesta es el reverso, lleva la imagen secundaria y en ella continúa la leyenda o se inicia un nuevo texto.* CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual* ….. p. 17

[50] Titular del sello (sigillant): *est l´autorité ou la personne physique ou morale aun nom de qui la traice est gravée et dont ell porte les marques distinctives*, *Vocabulaire International de la Diplomatique.* Valencia, 1994 p. 121

miembro de la Asamblea General de Virginia (1784-89 y 1794-1799), senador (1799-1804) y congresista (1807-1809) de los Estados Unidos y Gobernador de Virginia (1814-1816), durante todo este *cursus honorum* estuvo estrechamente ligado a Thomas Jefferson[51]. El documento que avala y autentifica está fechado el 14 de octubre de 1815 y emplea, además, una datahistórica que alude a la independencia del Estado de Virginia: *ano of the Independence of the State the Fortieth*. El documento, además del sello, muestra la firma de Wilson Cary Nicholas como signo de validación.

El sello, -cuyo estado de conservación es bueno- es circular si bien tiene una orla de picos recortada, mide 8 cms. de diámetro, aunque el tamaño se amplía a 11 cms. teniendo en cuenta la dimensión de la oblea festoneada. El sello bifaz muestra dos improntas[52] cuyo contenido figurativo alude a la simbología que los emblemas del Estado de Virginia emplean, aún en la actualidad[53]. Las representaciones mostradas en el sello mayor del Estado de Virginia responden al desarrollo heráldico colectivo que ha de ser puesto de manifiesto en un emblema cuyo conjunto de símbolos ha de representar a una comunidad y que han de ser mostrados a los demás, basculando entre dos valores, el de signo y el de ornamento[54].

El anverso del sello conservado en Málaga representa en la zona central una figura femenina, con espada en la mano derecha y lanza en la izquierda, que porta un casco con un penacho de plumas y está ataviada con una toga; el pie izquierdo reposa sobre el cuello de una figura masculina abatida que porta una espada y una corona que se le ha caído de las manos. Sobre este conjunto existe una filacteria con la leyenda VIRGINIAM, y bajo el grupo otra filacteria con la leyenda SIC SEMPER TIRANNIS. Todo este conjunto está rodeado por una orla perlada.

El reverso presenta en el campo tres figuras, en el centro una mujer de pie con un gorro frigio en la mano derecha y en la izquierda porta una lanza y la toga recogida en el antebrazo. Esta figura central mira hacia una figura femenina a la derecha, que está de pie muestra rasgos indígenas y del pliegue de su vestimenta caen espigas y granos de cereal, a modo de cuerno de la abundancia; a la izquierda una figura masculina sedente sobre un escudo porta una esfera en la mano derecha sobre la cual reposa un ave[55] sobre cuya cabeza hay un halo, en la mano izquierda sostiene una lanza, esta figura está semidesnuda, presenta rasgos indígenas y cabellera muy larga. Las tres figuras están sobre un plinto, a modo de capitel de columna; en la segunda moldura de este capitel son representadas trece estrellas y en la segunda moldura hay veinte semiesferas. Sobre este conjunto hay una filacteria con la leyenda PERSEVERANDO. Esta representación heráldica puede ser un ejemplo equiparable a las armerías indianas *creadas sobre todo para ciudades del Nuevo Mundo con abundantes elementos de las culturas indígenas*[56].

4.2.- El sello de George Greenhow, notario público de Richmond.

En relación con el uso del sello en un documento notarial ha de ser recordado que, en el contexto europeo, durante el Renacimiento y la Edad Moderna el cuerpo notarial se desarrolla de manera que es la institución depositaria de la fe pública y con ello *la firma o suscripción autógrafa del autor y el signo notarial vuelven a ser los principales modos de validación. Decae nuevamente el valor del sello que pasa a ser signo secundario o a lo*

---

51 Documentación conservada en https://www.lva.virginia.gov/

52 *La impronta es la huella dejada por la matriz sobre un material maleable apto para recibirla; es fiel reflejo de aquella.* CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual* ….. p. 15

53 El gran Sello de Virginia es circular, encabezado por la palabra "Virginia" y con una leyenda que puede varias según el momento (*Sic Semper Tyrannis* o *Thus Always to Tyrants*), fue diseñado por George Wythe, uno de los firmantes de la Declaración de Independencia, y fue aprobado en 1776 y modificado en 1930.

54 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. "Los emblemas heráldicos …" p. 40

55 Pudiera ser uno de los símbolos del Estado de Virginia, el pájaro cardinalis cardinalis.

56 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. "Los emblemas heráldicos… p. 49

más corroborativo, sobre todo en la documentación semipública y en la privada[57]; sin embargo el documento expedido por el notario de Virginia el 14 de octubre de 1815 utiliza el sello de placa para la validación y con ello George Greenhow cumple lo establecido en la ley de 1784 sobre los notarios públicos de Virginia que en su apartado III establece que todo documento expedido por un notario público de este Estado debe contar con "el sello de su oficio" [figura 2].

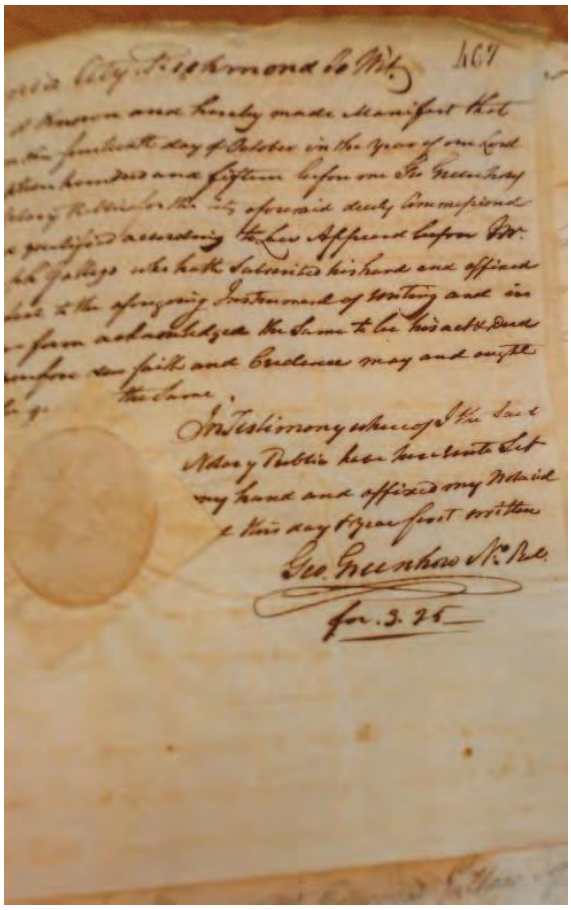

Figura 2.

El titular del sello es George Greenhow[58] quien fue notario de la ciudad de Richmond, al menos, entre 1802 y 1836, el ejercicio de esta actividad nos permite conocer su intervención en diversas transacciones de bienes en la citada ciudad y en relación con la Mutual Assurance Society of Virginia[59]. George Greenhow emplea, junto con su firma, un sello de placa ovalado de 5x4,5 cms, con una oblea cuadrada de 6x6 cms., adherido en el anverso del documento. El contenido figurativo es el siguiente: en la parte superior del campo está representada, dentro de un círculo, una nave de tres palos con todas sus velas cuadradas desplegadas, se aprecian los flechastes, sobre una superficie ondulada; bajo esta representación figura la leyenda: GEO. GREENHOW. NOTARY PUBLIC. RICHMOND. VIRGINIA. El estado de conservación es bueno.

[57] RIESCO TERRERO, A. *Introducción*….p. 71

[58] George Greenhow era un comerciante de Richmond y contrajo matrimonio con Eliza Lewis en 1801 y falleció entre el 26 y el 29 de julio de 1839

[59] Agradecemos esta información a Mr. Zachary Vickery, Senior Reference Librarian, Library of Virginia; Documentación conservada en https://www.lva.virginia.gov/

4.3.- El sello de Joseph Gallego.

El tercer sello que aquí analizamos es de carácter privado pues su titular es Joseph Gallego quien con el documento expedido el 14 de septiembre de 1815 es el protagonista de toda la secuencia documental. Los sellos privados, cuando no son requeridos por un determinado procedimiento, son una mera formalidad que, sin embargo, *contribuyen a dar solemnidad y mayor garantía a la documentación y, no menos, a la firma o suscripción personal o notarial*[60], tal como puede ocurrir con el sello de Joseph Gallego sin descartar que fuera una práctica común en el recién constituido Estado de Virginia.

El sello de J. Gallego es de placa, redondo de 2 cms. de diámetro, la oblea es cuadrada de 3x3 cms. La parte central e inferior del campo está ocupada por un pequeño relieve que parece ser un corazón, sobre el cual está representado una especie de compás de navegación. El sello está adherido al reverso del documento junto a la firma de J. Gallego. El estado de conservación es bueno pero la impronta no es profunda de manera que el relieve producto de la misma no está bien destacado [figura 3].

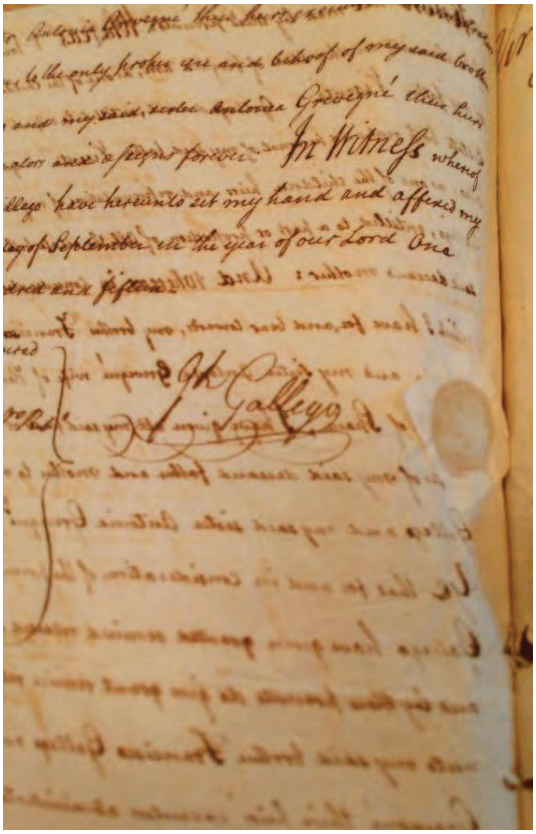

Figura 3.

5.- La traducción de un acta notarial de Richmond.

La documentación notarial, partiendo del acta como instrumento básico, presenta diversas tipologías en función del negocio jurídico que esté documentado. Los procedimientos con sus diversos documentos elaborados por el escribano público del número de Málaga, Felipe Pérez Mérida permite constatar lo dicho. Todos estos procedimientos más aquel iniciado en Richmond -insertos en uno de los *expedientes* instruidos por el escribano malagueño- se inician con un documento denominado *renuncia de herencia,* aquel elaborado por Joseph Gallego y presentado ante un notario público en los Estados Unidos de América en 1815, documento que debía tener sus efectos en Málaga (España) y para ello era necesaria la traducción jurada y protocolizarla. Mediante este documento Joseph Gallego renuncia a la herencia de sus padres a favor de sus hermanos, Francisco Gallego, presbítero, vecino de Málaga y de Antonia Gallego de Grevegné. La renuncia de herencia es recibida por su destinatario en Málaga y tras ello Francisco Gallego designa un procurador, Manuel Orozco, para que proceda con la tramitación oportuna. El procedimiento para la traducción jurada, calificado como *expediente de traducción,* es competencia del Alcalde Mayor de Málaga y de un escribano público del número, este último capacitado para *decretar* la traducción. Los tres documentos expedidos en Virginia fueron entregados al Alcalde Mayor, Vicente Tormo y Pont *-del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Chancillería de Granada, mayor teniente corregidor* de Málaga- ante el escribano del número Felipe Pérez Mérida de la ciudad de Málaga por Manuel Orozco. El escribano del número abrió *expediente* de traducción y solicita que un *intérprete de lenguas extrangeras nombrado por el Ylustre Ayuntamiento acometa el trabajo*[61]. A continuación, mediante un auto del Alcalde Mayor y del

[60] RIESCO TERRERO, A. *Introducción*….pp. 71-72

[61] Se halla un *expediente echo a instancia de Francisco Gallego que hizo presentación de sierto documento otorgado en la ciudad de Richmond...solicitando que por el interprete de lenguas extrangeras nombrado por el Ylustre Ayuntamiento, fuese traducido a el idioma español y habiendose mandado por el señor alcalde mayor ante este y en mi presencia en la forma y manera siguiente.*

escribano, del 3 de junio de 1817, ordenan que el *intérprete de lenguas extranjeras*, Mateo Hudson, traduzca los documentos procedentes de Virginia, este auto está fechado, el mismo día en el que se presentó el procurador. Un día después el escribano, mediante una notificación, informa de lo anterior al procurador, intenta localizar al intérprete, fallando en esta última tarea, dejando constancia en dos diligencias. La notificación a Mateo Hudson se hizo efectiva y se comprometió a realizar fielmente la traducción.

El 7 de junio, el Alcalde Mayor y el escribano del número recibieron el *juramento*…de Mateo Hudson... *según derecho...como se requiere por su cargo prometió decir verdad*…y éste entrega la traducción de los tres documentos. El mismo día el escribano notifica al procurador que la traducción ha sido recibida. De esta manera el trámite, calificado en distintas ocasiones como *expediente* o *expediente de traducción,* estaba concluido.

Posteriormente, y como una actuación diferenciada, el escribano Felipe Pérez Mérida inscribe la traducción en el registro de sus escrituras para que los beneficiados se hiciesen cargo de los bienes a los que renunciaba José Gallego. Este segundo procedimiento es ordenado por el Alcalde Mayor, el 26 de noviembre de 1817, mediante un auto, una vez recibida la *súplica* de José Gallego, de forma que es ordenado que el *documento de traducción* fuese protocolizado y se expidiese copia y testimonio a las partes. A continuación, el escribano deja constancia de la notificación que le hizo del auto a José Gallego y *de haber deducido un testimonio de este expediente y con insercion de la traducción.*

En el *expediente* o *expediente de traducción* la actuación del escribano del número se circunscribe a tareas que se podrían ser calificadas como judiciales, y además en presencia y por orden del Alcalde Mayor, autoridad judicial en el ámbito local durante el Antiguo Régimen.

La intervención judicial del escribano público es conocida desde el reinado de Alfonso X, y esta función directa e indirecta, junto con los Alcaldes Mayores y Corregidores, permaneció hasta la aprobación de la Ley General del Notariado de 1862.[62] En este caso, como en otros en la etapa anterior a la citada Ley, la función del escribano del número se podría equiparar a la los secretarios judiciales, encargándose de la autorización de todos los aspectos burocráticos de la causa, tales como la admisión de la demanda, el examen de los testigos, los emplazamientos, las notificaciones, etc.. Recordemos que la Constitución de Cádiz (1812) estableció una clara separación del poder judicial pero no era de aplicación todavía en 1817, año en los que se fecharon los documentos analizados. Habrá que esperar al Reglamento de Juzgados de 1 de mayo de 1844 en el que se ordena que hubiera un escribano encargado de asistir a los jueces. Pero la separación definitiva entre las funciones del escribano, civil y judicial llegó con la Ley del Notariado de 1862.[63] Es cierto que, si bien el *expediente de traducción* no se trata de un procedimiento judicial en sentido estricto, sí tiene muchas concomitancias con él y podría ser equiparado con cualquier expediente de jurisdicción voluntaria.

Las partes actuantes en estos procedimientos son los hermanos Gallego, por un lado José Gallego, vecino de Richmond, y por el otro Francisco Gallego, vecino de Málaga, y Antonia Gallego de Grevegné. Pero en el trámite aparecen otros actores, acompañados de una serie de autoridades tanto en el Estado de Virginia como en la ciudad de Málaga. El Gobernador del Estado de Virginia, el notario público de Richmond, el Alcalde Mayor[64] y el escribano público del número de Málaga son actuantes en el *expediente de traducción* cuyo procedimiento debía estar establecido.

---

62 PARDO RODRÍGUEZ, M.L. "La Justicia". *Prácticas Notarial en Andalucía (siglo XIII- XVII).* Pilar Ostos-Salcedo (coordinadora). Ed.: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla: 2014.

63 CRUCES BLANCO, E. "Una nueva mirada sobre la documentación notarial: Documento para las actuaciones judiciales". *Los escribanos públicos y la actividad judicial III Jornadas sobre el notariado en Andalucía.*/ Pedro J. Arroyal Espigares, Pilar Ostos-Salcedo Ed.: ENCASA. Málaga: 2014

64 La figura del alcalde mayor evolucionó a lo largo del tiempo, las reformas borbónicas de la segunda mitad del XVIII modificaron las funciones de este oficial, que siguieron en cierto modo adscritos a los ayuntamientos y poderes locales. En este año, 1817, todavía actuaba como juez en primera instancia; Real Ordenanza de Intendente 1786.

Las Ordenanzas de la ciudad de Málaga de 1611 indican que los procuradores debían representar en los pleitos siempre que tuvieran licencia en la ciudad, también se regulaban sus funciones y como debían ejercer su profesión. Sin embargo, los intérpretes de lenguas extranjeras o jurados no son mencionados en estas Ordenanzas ni en las posteriores de 1878 o 1884. Aun así, el intérprete de lenguas extranjeras era nombrado por el Ayuntamiento como se deduce en el expediente analizado.

Los intérpretes eran imprescindibles para el tráfico comercial y para la administración de justicia, desde la Edad Media existieron traductores o *lenguas* en los concejos, pero lo que pudiéramos considerar como traducción jurada en España no apareció hasta el siglo XVI tal vez como resultado de la expansión por el Nuevo Mundo. Las normas para los traductores se encuentran recogidas en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* mandadas a imprimir y publicar por Carlos II en 1680. La primera norma data el 24 de agosto de 1529; años más tarde, las Cortes de Monzón (1563) aprueban la presencia de traductores, que debían jurar sus traducciones como veraces y completas, y estaban obligados a estar presentes en las Audiencias y Tribunales. Felipe IV establece e*l* nombramiento de los intérpretes en 1630 atendiendo a la necesidad de este trabajo: *...deseando que los Intérpretes, demas de la inteligencia de la lengua, sean de gran confianza y satisfaccion: Mandamos que los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores de las Ciudades, no hagan los nombramientos de los Intépretes solos, sino que preceda examen, voto y aprobacion de todo el Cabildo, ... no pueda ser removido sin causa, y que se les tome residencia quando la hubieren de dar los demas Oficiales de las Ciudades y Cabildos de ellas.*

Más adelante, y tras diversas normas, se creó la Secretaría de Interpretación de Lenguas, y la Real Orden de 8 de marzo de 1843 habilitaba a los intérpretes jurados aseguir haciendo traducciones de documentos extranjeros en todo el Reino. Es por ello que el traductor que participó en este expediente analizado, Mateo Hudson[65], fue nombrado por el Ayuntamiento.

BIBLIOGRAFÍA

CANELLAS LÓPEZ, A. "Sigilografía y Diplomática". *Actas del I Coloquio de Sigilografía*. Madrid, 1987

CARMONA DE LOS SANTOS, M. "Metodología para la descripción de sellos". *Actas del I Coloquio de Sigilografía*. Madrid, 1987 pp. 253-265

CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Manual de sigilografía.* Madrid, normas de la Dirección de Archivos Estatales, 1996

CARMONA DE LOS SANTOS, M. *Bibliografía de sigilografía española.* Ministerio de Cultura, 1999

CARMONA DE LOS SANTOS, M., DESANTES FERNÁNDEZ, B. y ALFONSO ALONSO-MUÑOYERRO, B. *Sellos, fotografías y documentación notarial.* Escuela Iberoamericana de Archivos. Ministerio de Cultura, Madrid, 1999

CRUCES BLANCO, E. "Una nueva mirada sobre la documentación notarial: Documento para las actuaciones judiciales". *Los escribanos públicos y la actividad judicial III Jornadas sobre el notariado en Andalucía.*/ Pedro J. Arroyal Espigares, Pilar Ostos-Salcedo Ed.: ENCASA. Málaga: 2014

FLORIANO CUMBREÑO, A.C. *Curso General de Paleografía. Paleografía y Diplomática española.* Oviedo, 1946

GARCÍA MONTORO, C. "Introducción". *El mundo de los negocios en Málaga. Siglo XIX*. Málaga, 2011

GARCÍA MONTORO, C. "El cuerpo social del comercio malagueño en el siglo XIX". *El mundo de los negocios en Málaga. Siglo XIX*. Málaga, 2011 pp. 81-97

[65] Residente en Málaga y de edad de unos 40 años, puede tratarse de un afrancesado, se le reconoció formando parte de la Milicia Cívica de Málaga bajo el Gobierno de José Bonaparte.

A HANDBOOK for Virginia Notaries public. https://www.commonwealth.virginia.gov/media/governor-virginiagov/secretary-of-the- commonwealth/pdf/2017-December-15-revised-Handbook-.pdf

KRAUEL, B. *Viajeros Británicos en Málaga (1760-1855)*. Málaga, 1988

LACOMBA, J.A. *Sociedad y política en Málaga en la primera mitad del siglo XIX*. Málaga, 1989 LIBRARY of Vriginia. Documentos. https://www.lva.virginia.gov/

MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. "Cuestiones de terminología". *Actas del I Coloquio de Sigilografía*. Madrid, 1987 pp. 247-252

MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. *Apuntes de sigilografía española*. Guadalajara, 1993

MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. "Los emblemas heráldicos en la Edad Moderna". *De sellos y blasones. Sigiloheráldica para archiveros*. Carmona, 1996 pp. 37-51

PARDO RODRÍGUEZ, M.L. "La Justicia". *Prácticas Notarial en Andalucía (siglo XIII- XVII)*. Pilar Ostos-Salcedo (coordinadora). Ed.: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla: 2014.

La PRATIQUE archivistique française. París, 1993

RIESCO TERRERO, A. *Introducción a la sigilografía*. Madrid, 1978

RODRÍGUEZ ALEMÁN, I. *Inmigrantes de origen extranjero en Málaga (1564-1700)*. Málaga, 2007

ROMERO TALLAFIGO, M. "El sello en el documento diplomático". *De sellos y blasones. Sigiloheráldica para archiveros*. Carmona, 1996 pp.53-74

SANZ SANPELAYO, J. *Factores de riesgo y de desarrollo en una ciudad del litoral andaluz. La población de Málaga en el siglo XVIII*. Málaga, 1998

VILLAR MARTÍN, B. *Los extranjeros en Málaga en el siglo XVIII*. Córdoba, 1982 VILLAS TINOCO, S. *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*. Málaga, 1979 *VOCABULAIRE International de la Diplomatique*. Cárcel Ortí, M.M. (ed). Valencia, 1994.

VOCABULAIRE International de la Sigillographie. ICA. Roma, 1990